

MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE TITULARIDAD DE SALMONES BLUMAR S.A. Y SALMONES BLUMAR MAGALLANES SPA., COMO GRUPO EMPRESARIAL.

VALPARAÍSO, **lunes, 4 de agosto de 2025**

R. EX. N° **01875/2025**

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 514, de fecha 25 de julio de 2025, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Salmones Blumar S.A., mediante Expediente N° 8.632 de 2025, Documento N° 4.041 de 2025; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662, N° 3035 de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 de 2020, N° 970 de 2022, N° 2440 de 2024, N° 1647 de 2025, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta N° 1647 de 2025, de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Salmones Blumar S.A. y Salmones Blumar Magallanes SpA., como grupo empresarial, y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante Expediente N° 8.632 de 2025, Documento N° 4.041 de 2025, el controlador del grupo Salmones Blumar S.A., solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 1647 de 2025, de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe (a) Titular de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría la facultad de firmar las resoluciones que fijan densidad de cultivo o de resoluciones que aprueban programas de manejo individual, y sus modificaciones, dictadas en virtud del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 1647 de 2025, de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Salmones Blumar S.A., R.U.T. N° 76.653.690-5 y Salmones Blumar Magallanes SpA., R.U.T. N° 76.794.340-7, como grupo empresarial cuyo controlador es Salmones Blumar S.A., ya individualizado, ambos con domicilio para estos efectos en calle Juan Soler Manfredini N° 11, piso 12, Puerto Montt, y con casillas electrónicas para los efectos de las notificaciones juan.oviedo@blumar.com y tiana.ojeda@blumar.com, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 8° y en su numeral 2.-, el Expediente N° 7.334 de 2025, Documento N° 3.436 de 2025, por el Expediente N° 8.632 de 2025, Documento N° 4.041 de 2025.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

| ACS | Código centro | Especie a sembrar | N° de peces a sembrar | N° MIN. unidades de cultivo | N° MAX. unidades de cultivo | Ancho (m) | Largo (m) | Alto (m) | Volumen | Densidad (Kg/m3) | Peso cosecha (Kg) | (1-Tasa sobrev. (%)) | N° máximo ejemplares por jaula |
|-----|---------------|----------------------|-----------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------|-----------|----------|---------|------------------|-------------------|----------------------|--------------------------------|
| 19B | 110693 | Salmón del atlántico | 810.000 | 8 | 10 | 40 | 40 | 20 | 32.000 | 17 | 4,5 | 0,15 | 142.222 |
| | | | | 14 | 18 | 30 | 30 | 20 | 18.000 | 17 | 4,5 | 0,15 | 80.000 |
| 30A | 110630 | Salmón del atlántico | 1.200.000 | 12 | 16 | 40 | 40 | 20 | 32.000 | 17 | 4,5 | 0,15 | 142.222 |
| | | | | 20 | 24 | 30 | 30 | 20 | 18.000 | 17 | 4,5 | 0,15 | 80.000 |
| 30A | 110578 | Salmón del atlántico | 1.220.000 | 12 | 12 | 40 | 40 | 20 | 32.000 | 17 | 4,5 | 0,15 | 142.222 |
| | | | | 18 | 20 | 30 | 30 | 20 | 18.000 | 17 | 4,5 | 0,15 | 80.000 |
| | | | | 8 | 10 | 50 | 50 | 20 | 50.000 | 17 | 4,5 | 0,15 | 222.222 |
| 53 | 120186 | Salmón del atlántico | 1.030.000 | 10 | 16 | 40 | 40 | 20 | 32.000 | 17 | 4,5 | 0,15 | 142.222 |
| 53 | 120185 | Salmón del atlántico | 858.000 | 8 | 14 | 40 | 40 | 20 | 32.000 | 17 | 4,5 | 0,15 | 142.222 |

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 514 de 2025, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental de las Regiones de Aysén y de Magallanes.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 514 de 2025, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



**Constanza María Berta Silva Hernández
Jefa de División
División de Acuicultura**

RPC/CSB/FUM



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21642522&hash=5d078>

INFORME TÉCNICO (D. AC.) Nº **514**

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA
DE : JEFA DIVISIÓN DE ACUICULTURA
REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1647, DE FECHA 01 DE JULIO DE 2025.
FECHA : **25 JUL 2025**

En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta Nº 1647 de 2025, de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al Expediente Nº7334, Documento Nº 3436, ambos de 2025, del grupo empresarial constituido por Salmones Blumar S.A., R.U.T. Nº76.653.690-5 y Salmones Blumar Magallanes SpA, R.U.T. Nº76.943.340-7, de acuerdo con el D. S. (MINECON) Nº319 de 2001.
2. El controlador del grupo empresarial Salmones Blumar S.A., R.U.T. Nº76.653.690-5, con domicilio en Avenida Juan Soler Manfredini Nº11, piso 12, Puerto Montt, región de Los Lagos, mediante antecedentes ingresados por Oficina de Partes Virtual, mediante el Expediente Nº 8632, Documento Nº 4041, ambos de 2025, solicita a esta Subsecretaría la modificación del Programa de Manejo Individual, como se señala a continuación:
 - 2.1 Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP Nº110693, que fue autorizado a realizar un ciclo productivo considerando la siembra de 780.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, considerando dos alternativas. La primera de ellas considera un mínimo de 8 y un máximo de 10 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m y, la segunda, un mínimo de 14 y un máximo de 18 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m

La solicitud propone aumentar el número de peces a sembrar a 810.000 ejemplares, de la misma especie, en las mismas estructuras de cultivo ya autorizadas.
 - 2.2 Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP Nº110630, que fue autorizado a realizar un ciclo productivo considerando la siembra de 1.120.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, considerando dos alternativas. La primera de ellas considera un mínimo de 12 y un máximo de 16 estructuras de cultivo, de dimensiones

40m x 40m y, la segunda, un mínimo de 20 y un máximo de 24 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

La solicitud propone aumentar el número de peces a sembrar a 1.200.000 ejemplares, de la misma especie, en las mismas estructuras de cultivo ya autorizadas.

3. En atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N°319 de 2001, ninguno de los centros señalados ha iniciado su proceso de siembra.
4. A continuación, se presenta la información referente a la biomasa autorizada de los centros de cultivo señalado en el numeral 2 del presente informe técnico y que forman parte del nuevo Programa de Manejo Individual, de acuerdo con lo señalado en las Resoluciones de Calificación Ambiental emitidas por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA).

| ACS | Código centro | Especie a sembrar | N° de peces a sembrar | Peso cosecha sugerido (Kg) | RCA N° | Biomasa autorizada (Kg)/año | Biomasa proyectada (N° peces a sembrar* peso cosecha sugerido) | Emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado |
|-----|---------------|----------------------|-----------------------|----------------------------|----------|-----------------------------|--|--|
| 19B | 110693 | Salmón del atlántico | 810.000 | 4,5 | 267-2009 | 4.300.000 | 3.645.000 | RF Las Guaitecas |
| 30A | 110630 | Salmón del atlántico | 1.200.000 | 4,5 | 662-2008 | 6.800.000 | 5.400.000 | Sin sobreposición |

De acuerdo con el inciso tercero del artículo 58 G, del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, "el período productivo del grupo de especies salmónidas no podrá exceder de 24 meses, salvo en el caso de la región de Magallanes y la Antártica Chilena en que el período productivo no podrá exceder de 33 meses. En ambos casos, dentro del período productivo respectivo solo podrá operarse un ciclo de Salmón del Atlántico *Salmo salar* o un máximo de dos ciclos productivos de cualquiera de las especies Trucha arcoíris *Oncorhynchus mykiss* o de Salmón coho *Oncorhynchus kisutch*".

Por lo tanto, de acuerdo con la modelación de densidad de cultivo realizada a un peso de cosecha sugerido para la especie salmón del atlántico de 4,5 Kg, y la Resolución de Calificación Ambiental señalada, el Programa de Manejo Individual propuesto por el titular, en ningún caso sobrepasa la biomasa autorizada por centro de cultivo.

En cuanto al análisis de emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado, la información obtenida señala que existe sobreposición del centro de cultivo código N° 110693 con la Reserva Forestal las Guaitecas.

5. Con relación a las condiciones de operación de los centros de cultivo señalados en el numeral 2 del presente informe técnico, se debe mencionar que esta División no realizó la constatación del número de jaulas a utilizar informada por el titular, respecto de lo autorizado en el proyecto técnico o en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5° del artículo 21, del D. S. (MINECON) N° 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) N° 114 de 2019, en donde se señala:

“El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental...”

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley N° 19.300 y con el D. S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA.

De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo con lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente numeral.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

6. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 6.1. Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el controlador Salmones Blumar S. A., R.U.T. N°76.653.690-5, aunque la misma disminuye el porcentaje de reducción de siembra previamente suscrito, se

encuentra en los límites establecidos en el Informe Técnico DAC N° 447 de 2025, de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.

6.2. Así las cosas, es conveniente modificar la Resolución Exenta N° 1647 de 2025, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:

- a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual Expediente N° 7334, Documento N° 3436, ambos de 2025, de acuerdo con lo indicado en el Programa de Manejo Individual Expediente N° 8632, Documento N° 4041, ambos de 2025.
- b) Reemplazar la tabla contenida en el numeral 2, de la señalada Resolución por la siguiente:

| ACS | Código centro | Especie a sembrar | N° de peces a sembrar | N° MIN. unidades de cultivo | N° MAX. unidades de cultivo | Ancho (m) | Largo (m) | Alto (m) | Volumen | Densidad (Kg/m ³) | Peso cosecha (Kg) | (1-Tasa sobrev. (%)) | N° máximo ejemplares por jaula |
|-----|---------------|----------------------|-----------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------|-----------|----------|---------|-------------------------------|-------------------|----------------------|--------------------------------|
| 19B | 110693 | Salmón del atlántico | 810.000 | 8 | 10 | 40 | 40 | 20 | 32.000 | 17 | 4,5 | 0,15 | 142.222 |
| | | | | 14 | 18 | 30 | 30 | 20 | 18.000 | 17 | 4,5 | 0,15 | 80.000 |
| 30A | 110630 | Salmón del atlántico | 1.200.000 | 12 | 16 | 40 | 40 | 20 | 32.000 | 17 | 4,5 | 0,15 | 142.222 |
| | | | | 20 | 24 | 30 | 30 | 20 | 18.000 | 17 | 4,5 | 0,15 | 80.000 |
| 30A | 110578 | Salmón del atlántico | 1.220.000 | 12 | 12 | 40 | 40 | 20 | 32.000 | 17 | 4,5 | 0,15 | 142.222 |
| | | | | 18 | 20 | 30 | 30 | 20 | 18.000 | 17 | 4,5 | 0,15 | 80.000 |
| | | | | 8 | 10 | 50 | 50 | 20 | 50.000 | 17 | 4,5 | 0,15 | 222.222 |
| 53 | 120186 | Salmón del atlántico | 1.030.000 | 10 | 16 | 40 | 40 | 20 | 32.000 | 17 | 4,5 | 0,15 | 142.222 |
| 53 | 120185 | Salmón del atlántico | 858.000 | 8 | 14 | 40 | 40 | 20 | 32.000 | 17 | 4,5 | 0,15 | 142.222 |

6.3. En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 6.2, literal b), del presente Informe Técnico.

6.4. Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.

6.5. En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante esta Subsecretaría para ser analizada y recalcular los números máximos, según corresponda.

6.6. El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para

que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.

- 6.7. La presente autorización es sin perjuicio de lo que les compete a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.
- 6.8. Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 1647 de 2025.



ABP
ABP/DS/Wabp

Expediente N° 8632, Documento N° 4041, ambos de 2025

